

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL LIC. LUIS MENDEZ AL TOMAR POSESION
DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION, CORRESPONDIENTE DE LA REAL DE MADRID.*

Atque, ut apum examina non fingendorum favorum causa congregantur, sed quum congregabilia natura sint, fingunt favos: sic homines, ae multo etiam magis natura congregati, adhibent agendi cogitandique sollertiam. Cicerón.—Tratado de los Deberes, Lib 1, § XLIV.

Señores Académicos:

Seguramente habría declinado, por mi carencia absoluta de aptitud y a pesar de mi profundo reconocimiento, la alta honra que me habéis dispensando eligiéndome para presidir vuestras importantes labores en el bienio en curso, si por una parte no considerase que por nuestros estatutos las funciones de la junta de gobierno de esta Academia se imponen a sus miembros como cargos, que tienen el deber de desempeñar cuando a ellos son llamados; y si por otra parte no estuviese persuadido de que, al elegirme, habéis tenido en mira no lo que soy, sino lo que queréis que sea. Tuve la buena suerte de proponeros, bien pronto hará tres años, que, para corresponder de alguna manera a la inapreciable distinción que recibimos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, escogiéndonos, entre tantos otros dignísimos abogados de nuestro foro, para formar el núcleo de sus correspondientes en esta República, nos dedicásemos, sin perjuicio de otros estudios que entran en su objeto, a la formación de un Diccionario de Legislación y Jurisprudencia patrias, y fue mayor mi suerte cuando acogistéis con cierto ardoroso entusiasmo aquella idea. Si por circunstancias que a todos nos son conocidas; pero que en manera alguna pueden atribuirse a flojedad en el cultivo de la noble ciencia a la que dedicamos todo nuestro tiempo, el proyecto no llegó hasta ahora a ponerse en vía de ejecución, creo poder atribuir a vuestro deseo de realizarlo el llamamiento que me habeis hecho. Me confirma en esta

creencia que vuestra elección para los demás cargos de la junta de gobierno ha recaído en jurisconsultos no solo de notoria competencia por sus variados y profundos conocimientos, sino por su firmeza de principios y su bien acreditada laboriosidad, dotes indispensables para emprender y dirigir esa grande obra. Lo que de ella se hiciere, se deberá a sus esfuerzos y a los de vosotros todos sin cuya eficaz, asidua é ilustrada colaboración no se podría darle cima. Entre las enseñanzas que en el libro más perfecto de moral producido por la filosofía antigua escribió el orador romano para su hijo, se lee, Señores, el siguiente pasaje que puede tomarse, en nuestro caso, como apropiado aforismo.

Atque, ut apum examina non fingendorum favorum causa congregantur, sed quum congregabilia natura sint fingunt favos: sic homines, ae multo etiam magis natura congregati, adhibent agendi cogitandique sollertiam.

Si en todos tiempos la productibilidad individual, por poderosa y útil que se la suponga, obrando aisladamente, nunca alcanzó para el bien social los efectos de la colectividad, en nuestros tiempos los prodigios que realizan las asociaciones de todo género, que pululan en el mundo dando al siglo que concluye un carácter marcado de confraternidad y sociabilidad antes apenas conocido, serían motivo más que suficiente para que todos demos con afán nuestro concurso a la formación de un Diccionario que debiendo abarcar, según un plan concordante, la exposición razonada, clara y sin embargo concisa de todo el derecho mexicano, ni podría componerse coleccionando monografías escritas libremente, y sin método común determinado, ni, a mi juicio, podría, sino en mucho mayor tiempo, ser obra de uno solo de nuestros abogados, cuando es sabido, cosa que, sin duda, se ignora en el extranjero, que el abogado mexicano se vé condenado, sin vacación alguna, al ejercicio activo de la postulación, de la consulta ó de la sentencia.

Conocíais el concepto que Cicerón, en otra de sus impecederas obras se formaba del jursiconsulto, cuando dijo: *Sin*

* A.P.D.: Caja: 5 ; Legajo: 40; Documento: 000251. México, Imp. y Encuademación de Mariano Nava y Cía. Calle de Tiburcio num. 18, 1894.

autem quæreretur, quisnam jurisconsultus verè nominaretur; eum dicerem, qui legum, consuetudinis ejus, qua privati in cicitate uterentur, et ad respondendum, et ad cavendum, peritus esset; et ex eo genere Sex. Eleum, M' Manilium, P. Mucium nominaren.—*Del orador, Lib. I, §XLVIII.*

Siguiendo esta definición, que impone al jursiconsulto, como conocimiento esencial, el de la ley y de las costumbres patrias, convinistéis en que vuestra obra sea, no una exposición de la jurisprudencia universal, sino de las leyes y de la jurisprudencia particular de México.

Y en verdad, si bien se considera, así será mucho más útil para nuestros conciudadanos. En la necesidad en que todos están de conocer las leyes, los que no hacen profesión de su estudio, se ven hoy día; cuando toda la legislación mexicana es, puede decirse, novísima, privados del auxilio que les prestaban los antiguos diccionarios jurídicos, especialmente el nunca bien ponderado por su utilidad del Sr. Escriche, para guiarse de momento en sus relaciones ya de negocios, ya de familia. Y la falta de una obra de esta clase, que pueda servir, casi como un *vade mecum*, al comerciante, al propietario, al agricultor y en general a todas las clases sociales, se hace sentir tanto más, cuanto que la actividad legislativa tiene que seguir en paralelo con la actividad y la variedad infinita de las combinaciones de los negocios y de los nuevos inventos. Siendo la jurisprudencia por estos motivos una ciencia verdaderamente progresista, una obra que presente su estado actual, tendrá la ventaja de poderse completar con suplementos publicados de tiempo en tiempo, sin alterar su texto primitivo, hasta que una refundición completa se imponga como absolutamente necesaria. Pero, a pesar de deber ser el principal objeto de nuestra obra el derecho patrio en su texto y en sus aplicaciones, y por lo mismo que deberá serlo, derivados nuestros códigos, en la mayor parte de sus disposiciones, de leyes extranjeras, más de una vez nos veremos obligados a acudir al estudio comparativo de las de su origen. Y no será éste, Señores el menor servicio que prestemos, si penetrándonos bien del espíritu de esas leyes, y extendiendo nuestro estudio a las aplicaciones que sus respectivos tribunales y sus jursiconsultos les den, logramos establecer con la discreción y el discernimiento de que solo el verdadero jursiconsulto es susceptible, la genuina inteligencia de nuestros textos. Cuánto estudio se requiere para este acierto, Uds. Señores, que lo hacéis diariamente en la dirección de los negocios de vuestros clientes, bien lo sabéis, y bien comprendéis porqué en esta materia se recomienda una exquisita discreción para no incurrir en gravísimos errores. Y ya que de estudio hablamos, ¿me será permitido decir dos palabras sobre el campo nuevo de investigación, que abren al jursiconsulto mexicano las relaciones crecientes de día en día entre nuestro país y los de otra raza y otras costumbres? Cualquiera que en su práctica haya tenido la ocasión de tratar negocios concertados en los pueblos de raza anglo-sajona, en los que si bien la ley romana dejó no pocos vestigios, el carácter del hombre, sus costumbres y demás condiciones sociales han formado lo que ellos llaman la *common law*, se queda más de una vez maravillado de cómo de los mismos principios ó elementos jurídicos pueden derivarse concepciones, modalidades, y aun consecuencias diversas, y hasta nuevos contratos que nos eran desconocidos. Cuando estos contratos vienen a tener su ejecu-

ción en México, en vano se empeñará el abogado en amoldarlos a las prescripciones, a las costumbres y á las ideas mexicanas. Necesario es verlos y estudiarlos, para su justa aplicación, en las fuentes que los fecundan. Y lo que digo de los contratos y de los bienes sobre que versan, puede decirse también de las relaciones personales ó de familia, del matrimonio, de la patria potestad, de la tutela, etc. etc. Algunos de esos contratos vienen introduciéndose en nuestras leyes. Sirva de ejemplo la disposición del art. 26 de la última ley minera, que admite ya el fraccionamiento de la hipoteca en obligaciones hipotecarias nominativas ó al portador, que contengan las prevenciones que organicen la representación común de los tenedores de tales obligaciones, único representante admitido a ejercitar las acciones de todos contra el deudor común ó el fundo hipotecado. En este artículo, se contienen los principales elementos del *Trust* hipotecario, tan usado en Inglaterra y en los Estados Unidos, y para el cual, en defecto de otra palabra más adecuada, hemos tenido que usar la de *fideicomiso*, no obstante que en nuestras leyes esta denominación solo es aplicable al acto de confianza de un testador.

Dejar fuera del cuadro de nuestro Diccionario el tratado de este y otros contratos, y actos que, ó vienen a surtir aquí sus efectos, ó a introducirse en nuestras leyes, sería hacer obra incompleta.

No acabaría, Señores, si hubiese de pasar en revista el inmenso campo de nuestros estudios.

Si alguna vez, a pesar de lo limitado de los conocimientos humanos, pudo parecer demasiado pretenciosa la definición que Ulpiano dió de la jurisprudencia, diciendo de ella ser el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y de lo injusto, en el estado a que han llegado las cosas y cuando el jursiconsulto, por el progreso inmenso de las ciencias y de las artes y su influencia en las relaciones diarias de los hombres, debe tener a lo menos una tintura de sus elementos para poderlos profundizar en casos determinados, y descubrir en ellos la justicia del que se le presenta, esa definición está plenamente justificada.

Mas no es ni podrá ser nuestro intento, que estaría fuera de nuestra misión, el formar una enciclopedia de los conocimientos humanos.—Mas modesto y limitado el objeto de nuestro diccionario, no por eso dejará de ser una obra eminentemente útil; y me es grato anunciaros que a ella colaborarán los nuevos académicos que bien pronto tendremos la honra de recibir entre nosotros.— Jóvenes en su mayor parte y en todo el vigor de su inteligencia, de la que han dado buenas pruebas, vendrán a robustecer el elemento también joven con que ya cuenta esta Academia.

Y, sin agravio de los que ya somos viejos, yo doy una grande importancia a este elemento joven para confiar en la formación del diccionario.

Una cosa, sin embargo, me aflige, Señores, al hablaros de nuestro proyecto.

—El triste recuerdo de los que ya no podrán acompañarnos en la empresa.—

Tiene esta Academia apenas cuatro años de existencia.

La primera reunión de sus miembros se tuvo el 12 de Junio

de 1889, como preparatoria para su constitución, y la inauguración se celebró el 3 de Marzo de 1890.

En tan corto tiempo, la Providencia Divina, que rige los destinos de las Sociedades humanas, quiso arrebatarlos a Don Miguel Auza, Don Manuel Dublán, Don Prisciliano María Díaz González, su ilustre y empeñoso promovedor, Don Isidro Montiel y Duarte, Don Manuel M. Saavedra y a D. Ignacio L. Vallarta.

—Cuán valioso hubiera sido el concurso de estas eminencias de nuestro foro, todos nosotros que los conocimos y tratamos, podemos apreciar que su falta es inmensa.—

Mencionar los nombres que llevaron y que tanto ilustraron, es deplorar profundamente su pérdida.

Es ella demasiado reciente y aun está demasiado vivo el pesar que nos causó, para que yo trate, Señores, de removerlo en vuestros corazones y de exacerbarlo.

Tributémos a su memoria, en lo íntimo de nuestras almas, con severo recogimiento, el respeto que estos maestros ilustres merecieron en vida.

Ellos se distinguieron en el foro, en la magistratura y en la gobernación del Estado.— Honraron cuantos puestos desempeñaron— Díaz González, en unión de uno de nuestros más jóvenes académicos, enaltecíó este cuerpo, representándolo en el último congreso jurídico celebrado en España.

No parece sino que cada uno de ellos había esculpido en su pecho, como regla de conducta, lo que de Ulpiano, hablando del jurisperito, nos ha conservado indeleble y perpetuamente la ley 1.^a de las Pandectas: *Cujus merito quis nos sacerdotes appellet: justitiam namque colimus: et boni et æqui notitiam profitemur: æquum ab iniquo separantes: licitum ab illicito discernentes.*

Felices ellos que, inspirados en este texto desde sus primeros estudios de derecho, fueron verdaderamente sacerdotes de la justicia y de la equidad y gozaron, en sus últimos momentos, de la serena tranquilidad de la conciencia, legándonos ejemplos dignos de seguirse.

Y felices vosotros, Señores, si cuando en lo futuro se lea vuestro nombre al pie de un artículo del diccionario, no solo se admire la verdad de la doctrina, la claridad, la pureza y la elegancia del estilo, sino que se diga: —“Fué un abogado honrado que supo distinguir lo justo de lo injusto, que supo templar la severidad de la ley con la equidad del corazón: que ni aconsejó, ni patrocinó la injusticia, ni empleó medios injustos para hacer triunfar las causas justas.”

Mas, me divago, Señores, hablándoos de preceptos que bien conocéis y practicáis.

Os pido perdón, si obedeciendo a nuestros Estatutos, os he entretenido más tiempo del que me proponía, impidiéndoos satisfacer el deseo justísimo que debéis tener de oír la lectura del estudio que sobre una de las cuestiones más interesantes de nuestra jurisprudencia entre Estados, se debe a la nunca bastante alabada laboriosidad de nuestro compañero Sr. Verdugo.

Su brillante elocuencia y la madurez admirable de su talento, os compensará de la fatigosa atención que benévola-mente me habeis prestado y que sinceramente os agradezco...

México, Abril 14 de 1894.

BASES PARA LA FORMACION DE UN DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

A. El objeto principal del Diccionario, será la exposición razonada de la legislación y de la jurisprudencia mexicanas, tanto de la Federación como de cada una de las entidades federativas, precedida de un conciso resumen de sus fuentes.

B. En general, servirá de modelo el *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia* formado por el eminente jurisconsulto D. Joaquín Escriche, que tan útiles servicios ha prestado y presta a los abogados.

C. Todos los miembros de esta Academia podrán contribuir a la formación del Diccionario, escribiendo sobre la palabra ó las palabras que eligieren, y aunque no habrá prohibición para que una misma palabra sea elegida por varios miembros, se procurará, sin embargo, evitarlo para la más amplia distribución del trabajo.

D. Se nombrará una comisión de cinco académicos de número, que se llamará “Comisión del Diccionario.” Esta comisión se ocupará:

I. De llevar un registro de las palabras de que se haya hecho elección por cada académico, con expresión del que haya hecho la elección, y de anotar en ese registro la fecha en que cada uno haya presentado su trabajo.

II. De completar ó perfeccionar el Diccionario de palabras de Escriche, de manera que el nuevo Diccionario comprenda todas las que deban ser materia de estudios jurídicos.

III. De tener abierto el registro de que se habla en la fracción I. ^a, para que los académicos puedan hacer sus elecciones de palabras sobre las que hayan de escribir.

IV. De recibir los escritos que vayan presentando los académicos, y de pasarlos a la comisión especial de impresiones para que proceda a su impresión y reparto entre los académicos quedando el resto de la edición a la disposición de la junta de gobierno. Al efecto, todo escrito se presentará por duplicado y con la firma de su autor a fin que un ejemplar se pase a la comisión de impresiones y la otra quede en guarda de la comisión de Diccionario.

V. Cuando se haya agotado una letra por estar completos los artículos que ella debe comprender, cuidar de su impresión en la forma de Diccionario, y cuidar de la misma manera de la impresión de todo el Diccionario, cuando todas las letras se hayan completado.

VI. A fin de que todos los artículos se acomoden al mismo plan, hacer a sus autores las indicaciones conducentes para que los reformen ó corrijan, sin entrometerse a discutir sus opiniones.

VII. En el caso de que sobre una misma palabra, hubiere varios escritos, resolver cuál de ellos debe comprenderse en el Diccionario, sin perjuicio de que todos ellos se publiquen sueltos a medida que se vayan presentando, según se dice en la fracción 4. ^a de esta base.

E. La Academia no se hace solidaria de las opiniones de los escritos que se publiquen en el Diccionario, sino cuando así lo declare. Para esto el autor de cualquier escrito podrá solicitar el voto de la Academia, sometiéndose a la discusión que de sus ideas convenga a la misma Academia hacer.

La Academia podrá, sin embargo, a propuesta de la comisión del Diccionario y en vista de su dictámen, hacer seguir la impresión de cada artículo que se inserte en el Diccionario, de cualquiera nota ú observación sobre las opiniones adoptadas por la Academia que no estén de acuerdo con las del autor del Escrito.

Todas las votaciones de que aquí se habla, serán tomadas a mayoría de votos de los Académicos presentes.

F. Los escritos hechos para el Diccionario, serán de la propiedad de la Academia desde que fueren entregados a la comisión, y la Academia será también exclusiva propietaria de todo el Diccionario, asegurándose esa propiedad conforme a las leyes.

Sin embargo, si por cualquier motivo algún escrito fuere excluido del Diccionario, su autor recobrará la propiedad de él.

ECONOMICA

Aprobadas las anteriores bases, se nombrará la comisión del Diccionario, y abrirá desde luego el registro de elección de palabras.

México, Julio 31 de 1891.

Luis Méndez.